



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Expediente	:	110013336036 2015-00663-00
Demandante	:	Blanca Nedy Arias Morales y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
CORRIGE AUTO**

Mediante memorial de 18 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó aclaración del auto de 31 de marzo de 2016, para que se agregue al nombre completo de las señoras María Esther Grisales Grisales y María Virgelina Morales De Arias.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

*“(…) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, **el auto se notificará por aviso.***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”

El Despacho encuentra que, en la providencia de 18 de noviembre de 2016 por error involuntario se omitieron los segundos apellidos de dos de las partes demandantes, por lo que, resulta procedente agregar a la parte resolutive de la mencionada a la señora María Esther Grisales el segundo apellido “Grisales” y a María Virgelina Morales el segundo apellido “De Arias”.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 18 de noviembre de 2016 y en consecuencia la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

“PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial celebrada el 27 de agosto de 2015, ante la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre los señores BLANCA NEDY ARIAS MORALES y LUIS EMILIO ALZATE GRISALES, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija JULIANA ANDRESA ALZATE ARIAS; LEIDY JOHANA ALZATE ARIAS; MARÍA ESTHER GRISALES GRISALES; MARÍA VIRGELINA MORALES DE ARIAS y LUIS ANTEL ALZATE BEDOYA, y el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en donde éste último le pagará **por concepto de perjuicios las siguientes sumas:**

PERJUICIOS MORALES

- Para BLANCA NEDY ARIAS MORALES y LUIS EMILIO ALZATE GRISALES, en calidad de padres de la víctima, la suma equivalente a SETENTA (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

- Para la menor JULIANA ANDRESA ALZATE ARIAS, representada por sus padres BLANCA NEDY ARIAS MORALES y LUIS EMILIO ALZATE GRISALES y para LEIDY JOHANA ALZATE ARIAS, en calidad de hermanas, la suma equivalente a TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una.

- Para los señores MARÍA ESTHER GRISALES GRISALES; MARÍA VIRGELINA MORALES DE ARIAS y LUIS ANTEL ALZATE BEDOYA, en calidad de abuelos de la víctima, la suma equivalente a TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

PERJUICIOS MATERIALES

- Para BLANCA NEDY ARIAS MORALES y LUIS EMILIO ALZATE GRISALES, en calidad de padres de la víctima, la suma equivalente a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.862.233) para cada uno.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7eb7de24233d849f03e8023327f7d4246053ba9eb373312516e6d6728be35**

Documento generado en 18/04/2022 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>